

31964L0432

Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina

Diario Oficial n° 121 de 29/07/1964 p. 1977 - 2012

Edición especial en finés : Capítulo 3 Tomo 1 p. 0065

Edición especial en danés: Serie I Capítulo 1963-1964 p. 0154

Edición especial sueca: Capítulo 3 Tomo 1 p. 0065

Edición especial en inglés: Serie I Capítulo 1963-1964 p. 0164

Edición especial griega: Capítulo 03 Tomo 1 p. 0108

Edición especial en español: Capítulo 03 Tomo 1 p. 0077

Edición especial en portugués: Capítulo 03 Tomo 1 p. 0077

ANEXO B

Normas en materia de fabricación y utilización de tuberculinas

19 . La tuberculinización se debe hacer mediante inyección intradérmica única en el cuello o en la espalda .

20 . La dosis de tuberculina que se debe inyectar es de 5 000 UI de PPD o de tuberculina sintética .

21 . El resultado de la intradermotuberculinización debe leerse a las 72 horas y valorarse con el método siguiente :

a) Reacción negativa si se observa únicamente una hinchazón circunscrita con un aumento de espesor del pliegue de la piel que no pase de los 2 mm , sin signos clínicos como consistencia pastosa , exudación , necrosis , dolor o reacción inflamatoria de los linfáticos de la región y de los ganglios ;

b) Reacción positiva , si se observan signos clínicos como los mencionados en el párrafo a) o un aumento en el espesor del pliegue de la piel superior a 2 mm .

ANEXO C

Brucelosis bovina